

# Resolución Directoral Regional

N° 071 -2023-GRSM/DREM

Moyobamba, 19 OCT. 2023

VISTOS:

El expediente administrativo de fecha 30 de diciembre de 2020, constituido por el Informe N° 018-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF, el Auto Directoral N° 177-2023-DREM-SM/D, el Informe Legal N° 016-2023-GRSM/DREM/AEFA y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 16 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1336 Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, establece que: Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

Que, a fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda.

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, dispone constituyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, el mismo que, presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos: 1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...).

Que, las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo



# Resolución Directoral Regional

N° 071 -2023-GRSM/DREM

General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Que, el artículo 13 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desapruueba dicho instrumento.

Que, mediante expediente N° 026-20200013149 de fecha de recepción 30 de diciembre de 2020, Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C. con RUC N° 20542387468, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM) el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de su actividad minera de beneficio de grava, en su aspecto correctivo y preventivo para su evaluación.



Que, conforme se aprecia en el Informe N° 018-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 11 de octubre de 2023, emitido por el Ing. Ramón Arévalo Franco, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, concluye de la evaluación realizada a la documentación presentada por Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., con RUC N° 20542387468, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades mineras en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral; por lo que corresponde aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM de la actividad de beneficio del mineral no metálico grava, ubicado en el distrito y provincia Bellavista, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

Que, mediante Informe Legal N° 016-2023-GRSM/DREM/AEFA de fecha 19 de octubre de 2023, se concluyó favorablemente, sobre la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de beneficio de grava, ubicada en el distrito y provincia Bellavista, departamento San Martín, presentado por Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., presentado por Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C; de conformidad con lo establecido en el artículo 13° de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM y el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1336.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 038-2017-EM y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

# Resolución Directoral Regional

N° 071 -2023-GRSM/DREM

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de beneficio de grava, ubicada en el distrito y provincia Bellavista, departamento San Martín, presentado por Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 13 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2017-EM y los formatos con el contenido detallado del Aspecto Correctivo y del Aspecto Preventivo del IGAFOM, aprobado con Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que la presente aprobación del IGAFOM se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, en un área efectiva de 1.6110 ha cuyas coordenadas UTM-WGS 84 correspondientes a la zona 18 S, se detallan a continuación:



Punto	Coordenadas Planas UTM/WGS 84/18S		Área (ha)
	Este	Norte	
1	31.9999.3253	9216946.8916	1.6110
2	320062.5362	9216896.9842	
3	320104.8600	9216979.0849	
4	320142.8093	9217064.8360	
5	320062.9903	9217113.9370	
6	320036.1019	9217038.1872	
7	320025.1104	9217042.8749	
8	320012.0101	9216985.8174	

**ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR** que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del IGAFOM Correctivo, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

**ARTÍCULO CUARTO. - INDICAR** que Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C. debe cumplir con las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM, así como de la normativa ambiental vigente, el mismo que es materia de supervisión y fiscalización por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

**ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER** que la aprobación del IGAFON no autoriza el inicio de actividades, ni crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre terrenos superficiales donde se desarrolla la actividad minera, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o

# Resolución Directoral Regional

Nº 071 -2023-GRSM/DREM



demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución del IGAFOM, según la normativa sobre la materia.



**ARTÍCULO SEXTO. - PUBLICAR** en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín ([www.drmsm.gob.pe](http://www.drmsm.gob.pe)) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

**Regístrese y Comuníquese**



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL

**INFORME N° 018-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF**

**A** : **Ing. José Enrique Celis Escudero.**  
Director Regional de Energía y Minas.

**De** : **Ing. Ramon Arévalo Franco.**  
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.

**Asunto** : Evaluación final del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad Minera de beneficio de **Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C.**, ubicado en el distrito y provincia de Bellavista, departamento San Martín.

**Referencia** : Solicitud del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera N° 00012546 de fecha 05/01/2021.

**Fecha** : Moyobamba, 11 de octubre de 2023.



Mediante el presente tengo a bien a dirigirme a su despacho para saludarlo cordialmente y con relación al documento de la referencia, informo a usted lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES.**

- 1.1. Mediante expediente N° 026-20200013149 de fecha de recepción 30 de diciembre de 2020, **Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C.** con RUC N° 20542387468, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (**IGAFOM**) de su actividad minera de beneficio de grava, en su aspecto correctivo y preventivo para su evaluación.
- 1.2. El expediente mencionado en el párrafo anterior es registrado en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, con registro N° 00012546 de fecha 05 de enero de 2021.
- 1.3. Mediante el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, el 04 de febrero de 2021, la **DREM-SM** solicitó - a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante **ANA**) - Opinión Técnica respecto del **IGAFOM** de la actividad minera de beneficio presentado por **Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C.**, para su pronunciamiento respectivo.
- 1.4. Mediante el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, el 30 de abril de 2021, el **ANA** remitió el Informe Técnico N° 0131-2021-ANA-DCERH/LZL, con opinión favorable al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera - IGAFOM de beneficio de grava, ubicado en la localidad de Oriente, distrito y provincia de Bellavista, Departamento San Martín.
- 1.5. Mediante Carta N° 218-2021-GRSM/DREM de fecha 19 de mayo de 2021, la **DREM-SM** remitió el Auto Directoral N° 107-2021-DREM-SM/D de fecha 12 de mayo de 2021, requiriendo a **Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C.**, cumplir con absolver las observaciones formuladas al **IGAFOM** conforme a las consideraciones señaladas en el Informe N° 031-2021-GRSM/DREM/DPFME/RAF para la respectiva subsanación de observaciones; otorgándole para ello, el plazo de diez (10) días hábiles. La carta en mención fue notificada el 25 de mayo de 2021.



- 1.6. Mediante Carta N° 010-CEIBRIEDCAR S.A.C de fecha de recepción 07 de junio de 2021, **Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C.** con RUC N° 20542387468, Solicitó a la **DREM-SM**, la Ampliación de Plazo para el Levantamiento de Observaciones del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (**IGAFOM**).
- 1.7. Mediante Carta N° 267-2021-GRSM/DREM de fecha 10 de junio de 2021, la **DREM-SM** remitió el Auto Directoral N° 131-2021-DREM-SM/D de fecha 10 de junio de 2021, donde se otorga a **Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C.**, por única vez una prórroga de diez (10) días hábiles computado a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial para que cumpla con presentar el levantamiento de observaciones en el plazo indicado.
- 1.8. Mediante Carta N° 003-BRIEDCAR S.A.C., expediente N° 026-2021021966 con fecha de recepción 21 de junio de 2021, Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., presentó a la DREM SM, el levantamiento de observaciones formuladas en el Informe N° 031-2021-GRSM/DREM/DPFME/RAF al Instrumento de Gestión Ambiental Para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de su actividad minera de beneficio.
- 1.9. Mediante Resolución Directoral N° 121-2021-GRSM/DREM, de fecha 10 de agosto de 2021, se resuelve desaprobar el IGAFOM correctivo y preventivo de la actividad de beneficio de grava ubicada en el sector Oriente del distrito y provincia de Bellavista, departamento san Martín.
- 1.10. Mediante escrito S/N registro de fecha 04 de febrero de 2022, la Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., interpone recurso de revisión contra Informe Legal N° 504-2021-GRSM/ORAL, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional San Martín.
- 1.11. Mediante escrito S/N registro de fecha 04 de febrero de 2022, la Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., interpone recurso de revisión contra Informe Legal N° 504-2021-GRSM/ORAL, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional San Martín y mediante oficio N° 1523-2022-GRSM/DREM de fecha 17 de octubre de 2022, la DREM San Martín señala que remite los documentos solicitados con respecto al recurso de revisión al Consejo de Minería.
- 1.12. Mediante Oficio N° 841-2023-MINEM/CM de fecha 21 de marzo de 2023, el Presidente del Consejo de Minería remite la Resolución N° 750-2022-MINEM/CM de fecha 07 de diciembre de 2022 resuelve Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 30-2020-GRSM/DREM que aprobó la DIA de la planta de beneficio del proyecto "BRIEDCAR" y todo lo actuado posteriormente, entre ellos la Resolución Directoral Regional N° 121-2021-GRSM/DREM de fecha 10 de agosto de 2021 que resuelve desaprobar IGAFOM correctivo y preventivo.
- 1.13. Mediante Informe Legal N° 027-2023-GRSM/DREM/YLMS de fecha 15 de setiembre de 2023, concluye; derivar a la Dirección de Promoción y Fiscalización Minera de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para realizar la evaluación correspondiente del IGAFOM presentado por Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., considerando la opinión sectorial de la Autoridad Nacional del Agua mediante Oficio N° 0689-2021-ANA-DCERH de fecha 30 de abril de 2021 en el que se remite el Informe Técnico N° 0131-2021-ANA-DCERH/LZL.



## II. MARCO NORMATIVO.

- 2.1. **Decreto Legislativo N° 1293.** Declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de

Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.

- 2.2. **Decreto Legislativo N° 1336.** Establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- 2.3. **Decreto Supremo N° 038-2017-EM.** Aprueba las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **RIGAFOM**), cuyo ámbito de aplicación encierra a los/las mineros/as informales con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a nivel nacional.



Además, el numeral 3.4 del artículo 3° del **RIGAFOM** señala que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.

Asimismo, el artículo 8° del **RIGAFOM** establece que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM son las siguientes: a) *Presentación del formato del Aspecto Correctivo*; b) *Presentación del formato del Aspecto Preventivo*; c) *Evaluación*; y d) *Pronunciamiento de la autoridad*.

Posteriormente, de conformidad con el numeral 12.1 del RIGAFOM, la aprobación del IGAFOM debe contar con la opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP respecto de las actividades mineras desarrolladas en zonas de amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas, de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, incluyendo la disponibilidad hídrica y autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales tratadas y/o del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, respecto de las actividades mineras desarrolladas en concesiones mineras superpuestas a concesiones forestales.

Finalmente, de conformidad con el artículo 13° del **RIGAFOM** establece que, luego de evaluado el IGAFOM, la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento.

- 2.4. **Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM** que aprueba, en su artículo 1°, los Formatos con el contenido detallado del Aspecto Correctivo y Preventivo del IGAFOM, y el Catálogo de Medidas Ambientales.

### III. INFORMACIÓN DEL MINERO EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN.

#### 3.1. Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera Integral (REINFO).

##### a) Datos del titular minero.

- **Nombres y Apellidos** : Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C.
- **R.U.C.** : 20542387468
- **Condición** : PPM.
- **Representante Legal** : Edwin Jorge Bottger Nano.
- **D.N.I.** : 42470480

##### b) Datos del derecho minero.

- **Actividad Minera** : Beneficio.
- **Código único** : B080795-22-01
- **Titular** : Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C.
- **Tipo de sustancia** : No Metálica - Grava.
- **Distrito** : Bellavista.
- **Provincia** : Bellavista.
- **Departamento** : San Martín.

c) **Datos del área de la actividad minera declarada en el REINFO.**

**Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C.** declara desarrollar actividad minera de beneficio de mineral no metálico (grava); el cual se sitúa en las siguientes coordenadas:



**Cuadro N° 01: Zona de actividad de beneficio.**

Punto	Coordenadas Planas UTM/WGS 84/18S	
	Este	Norte
1	320038	9217000
2	320033	9216988

Fuente: REINFO.

**3.2. Modificación de información del Registro Integral de Formalización Minera Integral (REINFO).**

**Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C.** no ha realizado modificaciones a la información contenida en el REINFO, encontrándose desarrollando actividades mineras de beneficio de minerales del tipo no metálico (grava) en las coordenadas declaradas en el REINFO.

**IV. CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL (IGAFOM).**

**4.1. Aspecto Correctivo.**

**Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C.** declara que desarrolló actividades mineras de beneficio de grava con código B080795-22-01, en las coordenadas declaradas en el reinfo.

**4.1.1. Descripción de la Actividad Minera.**

El minero se dedicaba al chancado de mineral no metálico "grava", con la condición de pequeño productor minero (PPM), en un área de 1.7490 ha, cuyos datos técnicos del área de la actividad minera son los siguientes:

**Cuadro N° 02: Área de la actividad minera de beneficio.**

Nombre del minero informal	Coordenadas Planas UTM/WGS 84/18S				Producción (TM/Día)
	Vértice	Este	Norte	Área (ha)	
Constructora e Inversiones	1	320008.8358	9217051.3496		
	2	319983.3618	9216959.8600		
	3	320062.0049	9216895.7448		

Briedcar S.A.C.	4	320105.0000	9216978.0000	1.7490	638.4
	5	320144.5128	9217063.7881		
	6	320070.4571	9217109.0128		
	7	320043.5687	9217033.2630		

Su producción diaria era de **638.4 Tn/día** y **15,321.6 Tn/mes**. La actividad minera era un proceso en seco, y no se requirió de agua para uso industrial; así como no se hizo uso de explosivos e insumos químicos.

#### 4.1.2. Requerimiento de agua.

La actividad minera de beneficio de grava no utiliza agua para uso industrial; no obstante, utilizó agua embotellada, aproximadamente 3.30 gal/día de agua para uso doméstico.

#### 4.1.3. Actividad Minera de Beneficio.

##### a) Componentes principales.

- **Tolva:** Depósito que sirve para almacenar temporalmente la grava para alimentar a las chancadoras de forma regular.
- **Chancadora:** Estructura que recibe el material de la tolva de gruesos para ser reducido a pedazos más pequeños. La trituración de la grava se hace progresivamente en las siguientes etapas:



**Chancadora primaria:** Donde se realiza la trituración primaria del material proveniente de la tolva de gruesos, esta chancadora opera por aplastamiento de las rocas entre dos componentes uno móvil y otro fijo.

**Chancadora secundaria:** maquina donde se realiza la trituración del material que entrega la chancadora primaria.

- **Clasificatoria vibratoria:** También se conoce como criba o harnero, se utiliza para la clasificación de productos sólidos por granulometría, permite la clasificación y separación del mineral triturado en la chancadora en diferentes tamaños.
- **Fajas Transportadoras:** Son las que transportan en forma constante y continua el material desde la tolva de gruesos a las diferentes partes de la sección chancado. Las fajas facilitan el transporte del mineral.

**Cuadro N° 03: Componentes Principales.**

Componente	Coordenadas Planas UTM/WGS 84/18S		Cantidad
	Este	Norte	
Tolva	320057.3319	9216940.4889	1
Chancadora primaria	320056.3740	9216939.2834	1
Chancadora secundaria (cónica)	320049.7093	9216946.8953	1
Clasificadora vibratoria	320041.7490	9216945.1710	1
Faja transportadora	320054.8867	9216939.2557	6

##### b) Componentes auxiliares.

- **Motor eléctrico:** máquina para poner en marcha el funcionamiento las chancadoras.
- **Zaranda:** Estructura metálica de 16 m<sup>2</sup> en forma plana con agujeros que sirve para limpiar la grava de los objetos indeseables.
- **Depósito de materia prima y productos:** Donde se almacena temporalmente la materia prima (grava) y productos generados en la chancadora (grava triturada).
- **Servicios Higiénicos:** Ambiente de 5.9971 m<sup>2</sup> construido con ladrillos y concreto y es usado por los trabajadores.
- **Oficina:** Construido con paredes de ladrillo y techo de calamina, tiene un área de 125.2651 m<sup>2</sup>.
- **Garita de control:** Es usada para la vigilancia y control de personal que ingresa y sale de la actividad minera. También es usada para el almacenamiento temporal de agua envasada. Su área es de 1.9983 m<sup>2</sup>, construido con paredes de ladrillo y techo de calamina.
- **Comedor:** Construido con paredes de concreto y techo de calamina, abarca un área de 32 m<sup>2</sup>, usado por los trabajadores.
- **Almacén:** Ambiente construido de paredes de madera y techo de calamina, área aproximada de 49 m<sup>2</sup> sirve para el almacenamiento de aceites, grasas y herramientas.
- **Acceso interno principal:** Diferentes tramos dentro del área de la actividad minera.
- **Terraplén:** Tiene un área de 48.3992 m<sup>2</sup>, que esta construido a base de piedras, arena y tierra, sirve de acceso al cargador frontal y/o retroexcavadora y/o excavadora, para que este pueda cargar con grava a la tolva.
- **Caseta de control:** Cuenta con un área de 4.8003 m<sup>2</sup> aproximadamente, es un ambiente construido con paredes de madera y techo de calamina, sirve para realizar maniobras electromecánicas de las chancadoras y demás accesorios.



Cuadro N° 04: Componentes auxiliares.

Componente	Coordenadas Planas UTM/WGS 84/18S		Cantidad
	Este	Norte	
Motor eléctrico	320049.3660	9216948.3926	1
Zaranda	320070.3819	9216940.1794	1
	320074.3819	9216940.1794	
	320074.3819	9216936.1794	
Depósito de materia prima y productos	320070.3819	9216936.1794	
	320063.1940	9216952.8142	
	320067.3808	9216959.8515	
	320062.9451	9216979.4997	
	320045.0000	9216988.0000	



	320034.0000	9216985.0000	
	320019.0000	9216988.0000	
	320012.6382	9216988.5532	
	320009.4540	9216988.1006	
	320006.4765	9216977.8355	
	319999.1680	9216982.1594	
	319984.0286	9216960.0191	
	320023.2914	9216927.9805	
	320062.0049	9216896.0723	
	320104.8600	9216979.0849	
	320143.8726	9217063.5932	
	320070.7222	9217108.2650	
	320043.8476	9217032.5540	
	320016.1646	9217046.9695	
	320000.0533	9216992.5781	
	320013.3161	9216991.5056	
	320019.4254	9216990.9743	
	320026.6597	9216989.5275	
	320031.5000	9217010.5000	
	320028.0000	9217014.0000	
	320032.0000	9217017.0000	
	320039.0000	9217010.0000	
	320035.0000	9217007.0000	
	320034.0015	9217007.9985	
	320029.6027	9216988.9389	
	320033.8939	9216988.0806	
	320045.3049	9216991.1927	
	320083.5952	9216972.3810	
	320084.0000	9216974.0000	
	320091.0000	9216970.0000	
	320090.0000	9216966.0000	
	320083.0000	9216970.0000	
	320066.3171	9216977.9024	
	320070.5737	9216959.3507	
	320065.5638	9216950.9300	
	320068.4620	9216948.1884	
	320050.7299	9216928.0073	
	320028.7258	9216947.8928	
	320046.9128	9216967.1105	
	320004.4022	9217035.3614	
	320005.2035	9217038.2510	
Servicios higiénicos	320007.1307	9217037.7166	1
	320006.3294	9217034.8270	
Oficina	320008.0000	9216986.0000	



	319991.9058	9216990.2972	1
	319989.8963	9216983.0505	
	320005.9905	9216978.7533	
Garita de control	319993.8374	9216997.2630	1
	319994.9063	9217001.1176	
	319998.2933	9217000.2355	
	319997.2245	9216996.3810	
Comedor	320084.0000	9216974.0000	1
	320091.0000	9216970.0000	
	320090.0000	9216966.0000	
	320083.0000	9216970.0000	
Almacén	323583.0000	9217007.0000	1
	320028.0000	9217014.0000	
	320032.0000	9217017.0000	
	320039.0000	9217010.0000	
Acceso interno principal	319993.0000	9216994.0000	1
	320012.9444	9216989.8869	
	320019.3062	9216989.3337	
	320034.3062	9216986.3337	
	320045.3062	9216989.3337	
	320081.1965	9216971.7011	
Terraplén	320061.0000	9216954.0000	1
	320056.2387	9216940.8613	
	320057.9607	9216939.4114	
	320064.9711	9216950.9278	
Caseta de control	320053.1389	9216948.2871	1
	320050.2515	9216949.2491	
	320050.7503	9216950.7454	
	320053.6377	9216949.7835	

**c) Procesos Metalúrgicos**



**4.1.4. Requerimiento de recursos.**

Para el desarrollo de la actividad minera de beneficio, el titular hizo uso de:

Herramientas: Dos (2) palas, una (1) zaranda metálica, dos (2) carretillas.

Equipo: Seis (6) fajas transportadoras, uno (1) zaranda vibratoria, uno (1) motor eléctrico estacionario, uno (1) chancadora primaria, uno (1) chancadora secundaria, uno (1) Clasificadora vibratoria.

Maquinaria: Dos (2) cargadores frontales, uno (1) excavadora, dos (2) volquetes, uno (01) retroexcavadora.

Insumos: Petróleo 100 galones /día.

#### 4.1.5. Situación actual del área de la actividad minera.

- **Cuerpos de agua:** En el área de la actividad de beneficio no existen cuerpos de agua lénticos o lóticos. Sin embargo, a 59 metros cursan las aguas del río Huallaga.

- **Vegetación:** Conformada por Plátano, Bolsa mullaca, Pasto, Falsa grama, Cañabrava, Cordoncillo, Amor seco, Malva, Chancapiedra, Cortadera, Vergonzosa, Shapumba, Grass Falso, Cetico, Coco, ocuera.

- **Fauna:** Determinada por ave sui sui y ave tijera chupa.

- **Tipo de suelo:** Pedregoso.

- **Población:** Las más cercanas a la actividad minera de beneficio es el centro poblado "El Cruce" que se encuentra aproximadamente a 1.28 km, Las actividades que se desarrollan alrededor del área son agrícolas, no existen actividades industriales.

- **Conflictos sociales:** No existen conflictos con poblaciones cercanas.

#### 4.1.6. Plan de Manejo Ambiental.

Considerando lo contemplado en el ítem 3.4.4 del Decreto Supremo 038-2017-EM se consideró ejecutar las siguientes medidas:

#### 4.1.7. Medidas de corrección, minimización y rehabilitación:

**4.1.6.1. Relieve.** - Como la actividad no es de explotación no se ha afectado dicho componente ambiental. No se tiene previsto realizar ninguna actividad porque la actividad minera de beneficio continuará.

**4.1.6.2. Suelo.** – Se realizarán las siguientes actividades:

- Instalación de contenedores de residuos sólidos.

- Recolección de residuos sólidos que se encuentren dispersos en el área de la actividad de beneficio.

- Recolección de trapos impregnados con grasas para su disposición en contenedor especial.

**4.1.6.3. Aire.** – Debido al funcionamiento de las chancadoras que trituran el material generan material particulado, para corregir dicho impacto se menciona las siguientes actividades:

- Humedecer la grava mediante un sistema de riego manual (con mangueras) para minimizar la generación de polvo durante su chancado.

- Proveer con equipos de protección personal (mascarillas y gafas) al personal que se encuentre laborando directamente en la actividad de chancado.





**4.1.6.4. Ruido.** – Por funcionamiento de las chancadoras, maquinaria pesada y volquetes, para su minimización se contempla lo siguiente:

- Establecer un programa de mantenimiento de equipos, vehículos y maquinaria, estos mantenimientos en talleres de terceros, que cuenten con las medidas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.
- Las actividades que forman parte de la etapa de operación de la actividad minera de beneficio se llevarán a cabo en horario diurno.
- El camión volquete se mantendrá apagado durante el carguío del material a su tolva.
- No se realizará actividades que impliquen generación de ruido en horas de descanso de la comunidad (noche).
- Proveer con equipos de protección personal (principalmente protectores de oído) al personal que se encuentre laborando directamente en la actividad de chancado y operación de equipos y maquinaria.

**4.1.6.5 Agua.** – No se tiene contemplado desarrollar acciones, porque es un proceso en seco, no se ha afectado ningún cuerpo de agua lótico y/o léntico.

**4.1.6.6. Paisaje.** – Las medidas para su recuperación se están considerando en el IGAFOM Preventivo.

**4.1.8. Medidas de cierre y post cierre.**

**4.1.7.1. Cierre**

**a) Cierre Temporal**

El cierre temporal es un escenario que se da en caso de existir suspensión de operaciones o paralización, de manera imprevista por circunstancias económicas.

Sin embargo, no es posible contemplar acciones y/o actividades de cierre temporal en el presente IGAFOM Correctivo, porque estas acciones van a constituir obligaciones de aplicación inmediata que no podrá cumplir ya que la actividad de beneficio continuara operando, es decir desarrollándose en el futuro.

**b) Cierre progresivo**

La actividad de beneficio continuará funcionando por 30 años más, en el mismo lugar donde se encuentra actualmente, con el IGAFOM Correctivo no se tiene planificado realizar acciones para el cierre progresivo, las acciones para corregir, minimizar y rehabilitar los impactos ya generados se encuentran contemplados en el GAFOM Preventivo.

**c) 7.1.3. Cierre final**

La actividad de beneficio continuará funcionando, las acciones de cierre final se encuentran desarrolladas en el IGAFOM Preventivo.

**4.1.7.2 Post cierre.**

Debido que no existirá un escenario de cierre final, por los motivos antes sustentados, no se realizará ninguna actividad de mantenimiento y/o monitoreo que requiera su implementación.

**4.1.9. Cronograma de implementación de las medidas de manejo ambiental.**

ETAPA	TIPO	ACTIVIDADES Y/O ACCIONES	Años	
			2020	2021
			Dic	Ener
○		1.- Medidas de prevención y mitigación para el	x	X

Plan de manejo ambiental	suelo		
	2.- Medidas de prevención y mitigación para el aire	x	X
	3.- Medidas de prevención y mitigación para el ruido	X	x



Debido a que la actividad de beneficio continuará con su funcionamiento, las medidas de manejo ambiental se están programando para un tiempo muy corto, ya que su continuidad se dará con las medidas ambientales contempladas en el IGAFOM Preventivo.

#### 1.10. Seguimiento y control

El minero señala que no realizará monitoreo de la calidad de aire, efluentes, agua, suelos, ruido ambiental, flora y fauna, así como no realizará monitoreo de estabilidad física. Sin embargo, debido a que continuará con la actividad de beneficio, en el IGAFOM Preventivo contempla los monitoreos de calidad de aire y de ruido.

#### 4.2. Aspecto Preventivo.

**Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C.**, declara que proyecta continuar desarrollando actividades de beneficio de grava en las mismas coordenadas declaradas en el reinfo.

##### 4.2.1. Profesionales responsables de la elaboración del IGAFOM en su Aspecto Preventivo.

Nº	Nombres y Apellidos	Profesión	CIP Nº
1	María Isabel Rodríguez Chumbe	Ingeniero Ambiental	149453
2	Miguel Urquía Saavedra	Ingeniero Civil	80809

##### 4.2.2. Descripción de la actividad proyectada.

**Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C.**, proyecta continuar con la actividad de beneficio de grava en las mismas instalaciones donde viene realizando su actividad, con la condición minera de pequeño productor minero (PPM).

Su producción diaria estimada será de **638.4 TM/día** y **15,321.6 TM/mes**. Esta proyectado seguir funcionando por 30 años más. La actividad minera será un proceso en seco, y no se requiere de agua para uso industrial; así como, no se hará uso de explosivos e insumos químicos

Los datos técnicos del área de la actividad minera se muestran a continuación:

**Cuadro N° 05: Área de la actividad minera de beneficio.**

Punto	Coordenadas Planas UTM/WGS 84/18S		Área (ha)
	Este	Norte	
1	31.9999.3253	9216946.8916	
2	320062.5362	9216896.9842	
3	320104.8600	9216979.0849	
4	320142.8093	9217064.8360	

5	320062.9903	9217113.9370	1.6110
6	320036.1019	9217038.1872	
7	320025.1104	9217042.8749	
8	320012.0101	9216985.8174	

La actividad de beneficio ya existe y continuará funcionando por unos 30 años más, por lo que en todo el documento se refiere a una actividad existente.

**a. Componentes principales:**

Son los mismos componentes y en las mismas coordenadas que se detallan en el IGAFOM Correctivo.



Componente	Coordenadas Planas UTM/WGS 84/18S		Cantidad
	Este	Norte	
Tolva	320057.3319	9216940.4889	1
Chancadora primaria	320056.3740	9216939.2834	1
Chancadora secundaria (cónica)	320049.7093	9216946.8953	1
Clasificadora vibratoria	320041.7490	9216945.1710	1
Faja transportadora	320054.8867	9216939.2557	6

**b. Componentes auxiliares:**

Componente	Coordenadas Planas UTM/WGS 84/18S		Cantidad
	Este	Norte	
Motor eléctrico	320049.3660	9216948.3926	1
Zaranda	320070.3819	9216940.1794	1
	320074.3819	9216940.1794	
	320074.3819	9216936.1794	
	320070.3819	9216936.1794	
Depósito de materia prima y productos	320063.1940	9216952.8142	1
	320067.3808	9216959.8515	
	320062.9451	9216979.4997	
	320045.0000	9216988.0000	
	320034.0000	9216985.0000	
	320019.0000	9216988.0000	
	320012.6382	9216988.5532	
	320009.4540	9216988.1006	
	320006.4765	9216977.8355	
	319999.1680	9216982.1594	
	319984.0286	9216960.0191	
320023.2914	9216927.9805		
320062.0049	9216896.0723		



	320104.8600	9216979.0849	
	320143.8726	9217063.5932	
	320070.7222	9217108.2650	
	320043.8476	9217032.5540	
	320016.1646	9217046.9695	
	320000.0533	9216992.5781	
	320013.3161	9216991.5056	
	320019.4254	9216990.9743	
	320026.6597	9216989.5275	
	320031.5000	9217010.5000	
	320028.0000	9217014.0000	
	320032.0000	9217017.0000	
	320039.0000	9217010.0000	
	320035.0000	9217007.0000	
	320034.0015	9217007.9985	
	320029.6027	9216988.9389	
	320033.8939	9216988.0806	
	320045.3049	9216991.1927	
	320083.5952	9216972.3810	
	320084.0000	9216974.0000	
	320091.0000	9216970.0000	
	320090.0000	9216966.0000	
	320083.0000	9216970.0000	
	320066.3171	9216977.9024	
	320070.5737	9216959.3507	
	320065.5638	9216950.9300	
	320068.4620	9216948.1884	
	320050.7299	9216928.0073	
	320028.7258	9216947.8928	
	320046.9128	9216967.1105	
Servicios higiénicos	320004.4022	9217035.3614	1
	320005.2035	9217038.2510	
	320007.1307	9217037.7166	
	320006.3294	9217034.8270	
Oficina	320008.0000	9216986.0000	1
	319991.9058	9216990.2972	
	319989.8963	9216983.0505	
Garita de control	320005.9905	9216978.7533	1
	319993.8374	9216997.2630	
	319994.9063	9217001.1176	
	319998.2933	9217000.2355	
Comedor	319997.2245	9216996.3810	
	320084.0000	9216974.0000	
	320091.0000	9216970.0000	



	320090.0000	9216966.0000	1
	320083.0000	9216970.0000	
Almacén	323583.0000	9217007.0000	1
	320028.0000	9217014.0000	
	320032.0000	9217017.0000	
	320039.0000	9217010.0000	
Acceso interno principal	319993.0000	9216994.0000	1
	320012.9444	9216989.8869	
	320019.3062	9216989.3337	
	320034.3062	9216986.3337	
	320045.3062	9216989.3337	
	320081.1965	9216971.7011	
Terraplén	320061.0000	9216954.0000	1
	320056.2387	9216940.8613	
	320057.9607	9216939.4114	
	320064.9711	9216950.9278	
Caseta de control	320053.1389	9216948.2871	1
	320050.2515	9216949.2491	
	320050.7503	9216950.7454	
	320053.6377	9216949.7835	

#### 4.2.3. Descripción de la actividad de beneficio.

##### 4.2.3.1. Etapa de Operación.

Comprende las siguientes actividades:

##### Ciclo de producción

##### 1. Acopio de grava:

La grava adquirida se acopiará temporalmente en el depósito de materia prima y de productos, para ello hará uso de camiones volquetes.

##### 2. Limpieza de grava:

La grava almacenada en el área de materia prima pasará por una limpieza previa a fin de retirar materiales no deseables, que consiste en colocar la grava en una zaranda metálica, haciendo uso de un cargador frontal.

##### 3. Llenado de tolva de alimentación:

Con la maquinaria (cargador frontal y/o retroexcavadora y/o excavadora) se procederá a acarrear la grava limpia hasta la tolva de alimentación de la chancadora para proceder con la trituración, antes de proceder el carguío en la tolva el material será remojado con agua del río Huallaga para controlar la generación de polvo durante el chancado.

##### 4. Chancado de grava:

Los gruesos de grava cargados en la tolva caen por gravedad en la chancadora primaria para su trituración, luego pasa a la chancadora secundaria con el fin de obtener productos de diferentes tamaños.

##### 5. Clasificación:

Se da en una clasificadora vibratoria que recepciona la piedra triturada de las chancadoras para luego separarlas en cada una de las fajas transportadoras.

**6. Almacenamiento de productos:**

Haciendo uso de camiones volquetes, los productos finales del chancado son dispuestos en el depósito de materia prima y productos para su despacho correspondiente.

**7. Transporte de productos:**

De acuerdo al requerimiento del cliente los productos son transportados mediante camiones volquetes a su lugar de destino, para dicho fin se hace uso de vías públicas.

**8. Comercialización:**

Los productos (grava chancada) son comercializados en el área de la actividad minera. Los cuales en algunas ocasiones son entregados en el lugar que determine el cliente.



**4.2.4. Requerimiento de recursos.**

El minero para el desarrollo de la actividad minera de beneficio, el titular utilizará lo siguiente:

Herramientas: Dos (2) palas, una (1) zaranda metálica, dos (2) carretillas.

Equipo: Seis (6) fajas transportadoras, uno (01) Motor eléctrico estacionario, uno (1) chancadora primaria, uno (1) chancadora secundaria, uno (1) Clasificadora vibratoria.

Maquinaria: Dos (2) cargador frontal, uno (1) excavadora, uno (01) retroexcavadora, dos (2) volquetes.

Insumos: Petróleo 100 galones /día.

**4.2.5. Línea Base.**

La Línea Base Ambiental comprende las zonas que potencialmente estarían involucradas con el desarrollo de la actividad minera, tanto en términos de emplazamiento directo como áreas de influencia directa e indirecta, abarcando un área de **19.9 ha**.

A continuación, se describen algunas características relevantes del área de la actividad minera y línea base ambiental:

- **Hidrografía:** En el área de la actividad de beneficio no existen cuerpos de agua loticos y lenticos, sin embargo, a 59 metros aproximadamente cursa las aguas del rio Huallaga.
- **Flora:** La flora identificada estuvo representada por plátano, Bolsa mullaca, pasto, Falsa grama, caña brava, cordoncillo, Amor seco, Malva, Chancapiedra, Cortadera, Vergonzosa, Shapumba, gras falso, Cetico, Coco.
- **Fauna:** La fauna identificada estuvo representada por dos aves: Tijera chupa y sui sui.
- **Población:** No existen poblaciones asentadas alrededor de la actividad minera, el centro poblado más cercano es el poblado de "El Cruce" ubicado a 1.28 Km.



- **Educación:** No existen centros educativos de nivel primario, ni secundario, menos superior, la mayoría de adolescentes acuden a escuelas y colegios de la ciudad de Sacanche y Bellavista, por su cercanía y oferta en educación.
- **Salud:** No existe hospital y/o posta médica en el centro poblado, el establecimiento de salud que centraliza las atenciones de esta área es el hospital de Bellavista, ubicada en la ciudad del mismo nombre.
- **Economía:** El recurso tierra del cual disponen los hogares, es usado principalmente para la siembra de arroz y otros cultivos de pan llevar. La principal causa que genera condiciones negativas para elevar la productividad de los cultivos es el clima que posee el área con poca frecuencia de lluvias.
- **Paisaje:** El paisaje del área de la actividad está caracterizado por ser geomorfológicamente una colina baja, al oeste predominan colinas altas; por el este el paisaje es dominado por la presencia del río Huallaga, que colinda con colinas altas de la zona de amortiguamiento del área natural protegida Cordillera Azul. Al norte y sur predomina una franja de colinas bajas, con presencia de vegetación conformada por matorrales, propios de bosques secos.
- **Arqueología:** De las observaciones realizadas en campo, no se advirtió que existan materiales u objetos que hagan referencia a la presencia de restos arqueológicos en el área de la actividad minera.
- **Área Natural Protegida:** El área de la actividad minera no se superpone a áreas naturales protegidas y/o zonas de amortiguamiento; sin embargo, se encuentra a 458 metros de la zona de amortiguamiento del área natural protegida Cordillera Azul.

#### 4.2.6. Requerimiento de agua.

La actividad minera de beneficio de grava es un proceso en seco, por lo que no requiere el uso del recurso agua; no obstante, se requerirá 0.08 m<sup>3</sup>/día de agua para uso doméstico, el cual será abastecido por empresas privadas de agua envasada.

#### 4.2.7. Identificación y evaluación de impactos ambientales.

##### - Metodología.

La metodología utilizada para la evaluación de impactos está basada en la metodología establecida en la "Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental" (Conesa Fernández - Vitora, 2003). Debe indicarse que la evaluación de impactos ambientales solamente contempla la operación, porque no se tiene planificado la construcción de nuevas obras, ya que la actividad minera de beneficio ya existe.

##### **Matriz de verificación o identificación**

El primer paso en la evaluación de impactos es determinar dónde ocurren los efectos. Para ello se usó una matriz de verificación a la que llamamos Matriz de Identificación de Impactos – Etapa de Operación, que considera a cada una de las actividades mineras y a cada componente ambiental susceptible de ser afectado, basado en la experiencia y conocimiento de los efectos que causa actualmente la actividad. Donde se sabe que ocurre y ocurrirá por lo menos un efecto de una actividad sobre un componente ambiental con 100% de probabilidad de ocurrencia, se aplicó el código de efecto (X) en la matriz.

Donde hay una probabilidad de ocurrencia de un efecto, pero dicha probabilidad no es conocida o no mensurable, se consideró el efecto como un riesgo, aplicando el código de riesgo (R) en la matriz. Donde no hay efecto ni riesgo, se aplicó el código correspondiente (O).

Solamente las interacciones entre las actividades y los componentes ambientales donde se encuentra el código X en la matriz de verificación, han sido elegidas para su inclusión en el siguiente paso del procedimiento de evaluación de impactos.

En la siguiente tabla se muestra la identificación de impactos ambientales, que se dan y continuarán con el funcionamiento de la actividad de beneficio:



Identificación de Impactos Ambientales – Etapa de Operación

COMPONENTE AMBIENTAL	IMPACTO	Instalaciones /Actividades												
		Planta de beneficio												
		Acopio de grava	Limpieza de grava	llenado de tolva de gruesos	Chancado de grava	Clasificación	Almacenamiento de productos	Transporte de productos	Comercialización	Alimentación de trabajadores	Mantenimiento de vías y riego de			
Ambiente Físico	Relieve	Modificación del relieve	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Aire	Variación en la calidad del aire por emisiones de material particulado	X	X	X	X	X	X	X	X	0	0	0	0
		Variación en la calidad del aire por emisiones de gases	X	X	X	0	0	X	X	X	0	0	0	0
	Ruido	Variación en los niveles de ruido	X	X	X	X	X	X	X	X	0	0	0	0
	Suelo	Cambio de uso de suelo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		Pérdida de suelos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		Afectación de la calidad del suelo por residuos peligrosos	R	R	R	R	R	R	R	0	0	0	0	0
Afectación de la calidad del suelo por residuos sólidos domésticos		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	R	0	
Agua superficial	Afectación del nivel del agua del río Huallaga por suministro para riego y otros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	X	
Ambiente Biológico	Flora	Pérdida de cobertura vegetal	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Fauna	Ahuyentamiento de fauna	X	X	X	X	X	X	X	X	0	0	0	0
Ambiente de Interés Humano	Paisaje	Alteración de la calidad del paisaje	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Restos arqueológicos	Deterioro de restos arqueológicos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



### Significancia de efectos

La significancia de cada efecto (SE) se determinó numéricamente usando una serie de factores, los cuales caracterizaron el efecto ambiental y son presentados a continuación:



Significancia	Color
Carácter ( $\pm$ )	Identifica si el efecto ejerce un cambio positivo o negativo sobre el componente ambiental.
Magnitud (Ma)	Se refiere a la intensidad del efecto o cambio sobre el componente ambiental
Extensión (Ex)	se refiere al área de efecto de la actividad sobre el componente ambiental o alcance geográfico
Momento (Mo)	Se refiere al tiempo transcurrido entre la ejecución de la actividad y la generación del efecto sobre el componente
Duración (D)	se refiere al tiempo en que persiste el efecto
Reversibilidad (R)	se refiere a la capacidad del componente ambiental de recuperarse del efecto de la actividad
Acumulación (A)	describe el incremento progresivo de la manifestación del efecto cuando persiste de manea continua o reiterada la acción que lo genera
Periodicidad (P)	describe la frecuencia de ocurrencia del efecto

La significancia de cada efecto se calculó usando la siguiente expresión derivada de Conesa (2003):

$$SE = \pm 3Ma + 2Ex + Mo + D + R + A + P$$

**Cuadro N° 06: Valorización de los factores considerados en la determinación de la significancia de los componentes ambientales.**

Factor	Valor numérico	Descripción
Rareza relativa del componente a nivel nacional ( $S_n$ )	0	Factor no es relevante/no aplica
	1	La rareza relativa del componente a nivel nacional es muy baja (es muy común)
	2	La rareza relativa del componente a nivel nacional es baja (es común)
	3	La rareza relativa del componente a nivel nacional es moderada (con disponibilidad limitada)
	4	La rareza relativa del componente a nivel nacional es alta (es raro)
	5	La rareza relativa del componente a nivel nacional es muy alta (es único)
Rareza relativa del componente a nivel local (S)	0	Factor no es relevante/no aplica
	1	La rareza relativa del componente a nivel local es muy baja (es muy común)
	2	La rareza relativa del componente a nivel local es baja (es común)
	3	La rareza relativa del componente a nivel local es moderada (con disponibilidad limitada)
	4	La rareza relativa del componente a nivel local es alta (es raro)
	5	La rareza relativa del componente a nivel local es muy alta (es único)
Objetivo locales, o nacionales	0	No existe objetivos nacionales para la conservación o protección del componente

internacionales de conservación (O)	5	Existen objetivos nacionales para la conservación o protección del componente
Calidad del componente ambiental (C <sub>c</sub> )	0	Calidad ambiental muy baja/ no aplica
	1	Calidad ambiental baja
	2	Calidad ambiental medianamente baja
	3	Calidad ambiental media
	4	Calidad ambiental mediana mente alta
	5	Calidad ambiental alta
Importancia relativa del componente ambiental a ser afectados en función de los otros componentes (I <sub>c</sub> )	0	Factor no es relevante
	1	El rol que juega el componente no es muy importante en comparación de los roles que juegan otros componentes
	2	El rol que juega el componente es de mediana importancia en comparación de los roles que juegan otros componentes
	3	El rol que juega el componente es significativo en comparación de los roles que juegan otros componentes
	4	El rol que juega el componente es muy importante en comparación de los roles que juegan otros componentes
	5	El rol que juega el componente es crítico en comparación de los roles que juegan otros componentes



### Significancia del componente ambiental

Esta significancia (S<sub>c</sub>) es una ponderación que se aplica a cada uno de los valores de significancia que fueron calculados en el segundo paso del procedimiento.

Cada uno de los factores de la significancia del componente ambiental se clasifica con un valor numérico entre 0 y 5, los que corresponden a los criterios presentados en la siguiente tabla del presente documento.

$$S_c = (S_n + S_i + O + C_c + I_c) / N$$

Donde:

N: Número de factores que aplican en la evaluación.

El valor numérico de la significancia del componente ambiental se clasifica como:

Cuadro N° 07: Valores numéricos de la significancia.

Valor numérico	Significancia del Componente
0.0– 1.0	Muy Baja
1.1-2.0	Baja
2.1-3.0	Moderada
3.1-4.0	Alta
4.1-5.0	Muy alta

Valorización de los Factores Considerados en la Significancia de Efectos

Factor	Símbolo	Valor Numérico	Valor Textual	Descripción	Valor Numérico	Valor Textual	Descripción	Valor Numérico	Valor Textual	Descripción	Valor Numérico	Valor Textual	Descripción	Valor Numérico	Valor Textual	Descripción
Carácter	i	1	Positivo	El efecto en el componente ambiental es positivo de la naturaleza	-1	Negativo	El efecto en el componente ambiental es negativo de naturaleza									
Magnitud	Ma	1	Mínimo	Un cambio mínimo en el componente ambiental	2	Moderado	Un cambio moderado en el componente ambiental	4	Considerable	Un cambio considerable en el componente ambiental	8	Drástico	Un cambio drástico al componente ambiental	12	Completa	Un cambio por completo o la destrucción completa del componente
Extensión	Ex	1	Muy Pequeño	Puntual dentro de la huella del proyecto	2	Pequeño	Extendido sin alcanzar la totalidad de la huella del proyecto	4	Mediano	Ocupa la huella del proyecto	8	Grande	Fuera de la huella del proyecto	12	Muy Grande	Impacto regional
Momento	Mo	1	Demora Larga	El efecto se manifiesta después de un año	2	Demora moderada	El efecto se manifiesta en el transcurso de meses a un año	4	Inmediata	El efecto se manifiesta inmediatamente después de haber ocurrido la actividad						
Duración	D	1	Fugaz	El efecto persiste dentro un periodo de tiempo menor de un año	2	Temporal	El efecto persiste entre 1 y 10 años	4	Permanente	El efecto persiste después de 10 años de ejercida la actividad						
Reversibilidad	R	1	Reversible	El componente ambiental recupera su estado de línea de base sin intervención	2	Recuperable	Se requiere intervención humana para recuperar el estado de la línea de base	4	Irreversible/irrecuperable	No se puede recuperar la condición de línea base						
Acumulación*	A	1	No Acumulado	El efecto no se acumula a través del tiempo	4	Acumulado	El efecto se acumula a través del tiempo									
Periodicidad	P	1	Irregular	La ocurrencia del efecto no es constante sobre su tiempo de duración	4	Constante	La ocurrencia del efecto es constante sobre su tiempo de duración									



### Significancia de impactos

El cálculo para la significancia de impactos se obtiene mediante la siguiente fórmula:

$$SI = S_E \times S_C$$

Donde:

$S_E$ : Significancia de efectos.

$S_C$ : Significancia del componente ambiental.

El valor resultante del cálculo es un número entre 0 y 400. El rango de valores potenciales de SI ha sido clasificado de la manera en que se presenta a a continuación:

Cuadro N° 06: Rango de valores potenciales.

Rango	Significancia	Color
1 a 23	Muy Baja	Celeste
24 a 74	Baja	Verde
75 a 153	Moderada	Amarillo
154 a 260	Alta	Anaranjado
261 a 400	Muy Alta	Rojo



Evaluación de Impactos Ambientales – Etapa de Operación

Impacto	Instalación/Actividad	Actividad Específica	±	Ma	Ex	Mo	D	R	A	P	Significancia del Efecto	Su	Sl	O	Cr	Ic	Significancia del Componente	Impacto Inicial	Calificación del Impacto Final
Variación en la calidad del aire por emisiones de material particulado	Planta de beneficio	Acopio de grava	-1	1	1	4	1	1	4	4	-19	0	0	5	3	4	2.4	-45.6	Impacto negativo con significancia baja
		Limpieza de grava	-1	1	1	4	1	1	4	4	-19	0	0	5	3	4	2.4	-45.6	Impacto negativo con significancia baja
		Llenado de tolva	-1	1	1	4	1	1	4	4	-19	0	0	5	3	4	2.4	-45.6	Impacto negativo con significancia baja
		Chancado de grava	-1	4	8	4	1	1	4	4	-42	0	0	5	3	4	2.4	-100.8	Impacto negativo con significancia moderada
		Uso de clasificadora vibratoria	-1	4	2	4	1	1	4	4	-30	0	0	5	3	4	2.4	-72	Impacto negativo con significancia baja
		Almacenamiento de productos	-1	1	1	4	1	1	4	4	-19	0	0	5	3	4	2.4	-45.6	Impacto negativo con significancia baja
		Transporte de grava	-1	1	1	4	1	1	4	4	-19	0	0	5	3	4	2.4	-45.6	Impacto negativo con significancia baja
Variación en la calidad del aire por emisiones de gases	Planta de beneficio	Acopio de grava	-1	1	1	4	1	1	1	4	-16	0	0	5	3	1	1.8	-28.8	Impacto negativo con significancia baja
		Limpieza de grava	-1	1	1	4	1	1	1	4	-16	0	0	5	3	1	1.8	-28.8	Impacto negativo con significancia baja
		Llenado de tolva	-1	1	1	4	1	1	1	4	-16	0	0	5	3	1	1.8	-28.8	Impacto negativo con significancia baja
		Almacenamiento de productos	-1	1	1	4	1	1	1	4	-16	0	0	5	3	1	1.8	-28.8	Impacto negativo con significancia baja
		Transporte de grava	-1	1	1	4	1	1	1	4	-16	0	0	5	3	1	1.8	-28.8	Impacto negativo con significancia baja
Variación de los niveles de ruido	Planta de beneficio	Acopio de grava	-1	1	1	4	1	1	1	4	-16	0	0	5	3	3	2.2	-35.2	Impacto negativo con significancia baja
		Limpieza de grava	-1	1	1	4	1	1	1	4	-16	0	0	5	3	3	2.2	-35.2	Impacto negativo con significancia baja
		Llenado de tolva	-1	1	1	4	1	1	1	4	-16	0	0	5	3	3	2.2	-35.2	Impacto negativo con significancia baja
		Chancado de grava	-1	4	8	4	1	1	4	4	-42	0	0	5	3	3	2.2	-92.4	Impacto negativo con significancia moderada
		Uso de clasificadora vibratoria	-1	2	4	4	1	1	1	4	-25	0	0	5	3	3	2.2	-55	Impacto negativo con significancia baja
		Almacenamiento de productos	-1	1	8	4	1	1	1	4	-30	0	0	5	3	3	2.2	-66	Impacto negativo con significancia baja
		Transporte de grava	-1	1	8	4	1	1	1	4	-30	0	0	5	3	3	2.2	-66	Impacto negativo con significancia baja
Amenoramiento de fauna	Planta de beneficio	Acopio de grava	-1	1	8	4	1	1	1	4	-30	0	0	5	0	0	1	-30	Impacto negativo con significancia baja
		Limpieza de grava	-1	1	1	4	1	1	1	4	-16	0	0	5	0	0	1	-16	Impacto negativo con significancia muy baja
		Llenado de tolva	-1	1	1	4	1	1	1	4	-16	0	0	5	0	0	1	-16	Impacto negativo con significancia muy baja
		Chancado de grava	-1	2	8	4	1	1	1	4	-33	0	0	5	0	0	1	-33	Impacto negativo con significancia baja
		Uso de zaranda vibratoria	-1	2	4	4	1	1	1	4	-25	0	0	5	0	0	1	-25	Impacto negativo con significancia baja
		Almacenamiento de productos	-1	1	1	4	1	1	1	4	-16	0	0	5	0	0	1	-16	Impacto negativo con significancia muy baja
		Transporte de productos	-1	1	1	4	1	1	1	4	-16	0	0	5	0	0	1	-16	Impacto negativo con significancia muy baja
Afectación en los niveles de agua del río Huallaga	Planta de beneficio	Mantenimiento de vías y riego de grava	-1	1	1	2	1	1	1	4	-14	2	1	5	3	4	3	-42	Impacto negativo de Significancia baja





Cabe indicar que, en la evaluación de impactos de la actividad minera, se ha asumido la implementación de medidas de manejo ambiental, razón por la cual los impactos que se consideran son los impactos residuales.

Asimismo, no se ha evaluado impactos para la etapa de cierre, porque en esta etapa ya habrá cesado las actividades de operación que los generen; además, el cierre es un escenario donde se espera que se rehabilite el área de la actividad minera.

De acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación de impactos, en el siguiente ítem se presentan aquellos considerados como efectos (X), motivo por el cual algunos componentes ambientales no contemplan impactos. Sin embargo, también se está incorporando algunas medidas para los impactos que representen un riesgo (R).

#### 4.2.8. Impactos al ambiente físico

##### Aire

**Impacto. – Variación en la calidad de aire por emisiones de material particulado, como consecuencia de las actividades de acopio y limpieza de grava, llenado de tolva, chancado de grava, uso de la clasificadora vibratoria, almacenamiento de productos y transporte.**

En el acopio de material, limpieza de grava, llenado de tolva, uso de clasificador vibratorio, almacenamiento y transporte de grava el impacto será negativo de significancia baja, mientras que en la trituración de la grava si generará un impacto negativo de significancia moderada.

**Impacto. – Variación de la calidad de aire por emisiones de gases, como consecuencia de las actividades de acopio, limpieza, llenado de tolva con grava, almacenamiento de productos y su transporte.**

El impacto final que tendrán las actividades antes mencionadas será negativo de significancia baja.

##### Ruido

**Impacto. - variación en los niveles de ruido, como consecuencia del funcionamiento, de maquinaria pesada para las actividades de acopio, limpieza y llenado de tolva con grava; de vehículos para el almacenamiento de productos y su transporte; y del funcionamiento de la chancadora y la zaranda vibratoria.**

Solo la trituración de grava en las chancadoras generará un impacto negativo de significancia moderado, ya que el efecto del impacto podrá percibirse fuera de la huella de la actividad minera.

##### Agua

**Impacto. – Afectación del nivel de agua de río Huallaga por suministro para riego, como consecuencia de su utilización para las actividades de mantenimiento de vías y riego de grava.**

El impacto que producirá las actividades de riego de grava y mantenimiento de vías de acceso, sobre el nivel de las aguas del río Huallaga como consecuencia de su consumo será negativo de significancia baja, porque los volúmenes requeridos serán moderados.

##### Fauna

**Impacto. - Ahuyentamiento de la fauna como consecuencia del funcionamiento de, maquinaria pesada para las actividades de acopio, limpieza y llenado de tolva con grava; vehículos para el almacenamiento de productos y su transporte y; el funcionamiento de la chancadora y zaranda vibratoria.**

La trituración de grava en la planta de beneficio, podría perturbar algunas especies de fauna pacto negativo de significancia bajo, por la generación por

ruidos, pudiendo ahuyentarlas de la zona. Este impacto será negativo de significancia baja, con magnitudes mínimas y extensiones muy pequeñas (dentro de la huella de la actividad).

#### Paisaje

No se prevé el impacto del paisaje por la etapa de operación porque éste ya fue afectado durante la construcción de la planta de beneficio; por tanto, no es un impacto acumulativo, considerando que la infraestructura o instalación construida, continuará siendo utilizada en la etapa de operación (sin presentar cambios).

#### Flora

No se prevé ningún impacto directo a este componente, porque el área de la actividad ya fue impactada anteriormente por otra actividad.

#### Suelo

El suelo del área de la actividad minera ya ha sido impactado, toda vez que ha experimentado un cambio de uso, cuando inicialmente fue utilizado como botadero de desmonte (escombros) durante la etapa de construcción de la carretera FBT.



### 4.2.9. Delimitación de áreas de influencia ambiental.

#### Plan de Manejo Ambiental.

Para poder evaluar el potencial o riesgo de ocurrencia de impactos, fue necesario determinar las áreas geográficas en las cuales éstos podrían producirse. Se han considerado dos tipos de área de influencia, el área de influencia directa (AID) y el área de influencia indirecta (AII); donde no existe AID y/o AII se indica que no tiene (N.T).

Además, Las áreas de influencia fueron identificadas considerando el efecto de las medidas de prevención y mitigación establecidas para los impactos ambientales previsible identificados.

Áreas de Influencias Ambientales de la Actividad de Beneficio – Etapa de Operación

Componente Ambiental	Criterios de delimitación	Etapa de Operación		
		AID	AII	Sustento
Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Focos de emisión.</li> <li>- Dirección y velocidad del viento.</li> <li>- Topografía del área de la actividad minera.</li> <li>- Maquinaria a utilizar.</li> <li>- Horas de trabajo.</li> </ul>	1.6 ha	16.7 ha	El AID es el área que ocupa la planta de beneficio donde llega el polvo de manera directa; el AII abarca un área que considera la dirección del viento (Noreste).
Ruido	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los focos de emisión.</li> <li>- Maquinaria a utilizar.</li> <li>- Actividades a desarrollarse.</li> </ul>	1.6 ha	6.9 ha	El AID corresponde al área de la planta de beneficio donde, se percibe el impacto por el funcionamiento de la chancadora y otros componentes. Para el AII se ha determinado un área mayor, donde se logrará escuchar los ruidos pero que no son molestos.
Fauna	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los focos de emisión.</li> <li>- Maquinaria a utilizar.</li> <li>- Actividades a desarrollarse.</li> <li>- Fauna identificada.</li> <li>- Estimación de impactos por generación de ruidos.</li> </ul>	1.6 ha	5.0 ha	
Agua superficial	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cantidad de agua a utilizar</li> <li>- Actividades para riego de vías</li> </ul>	1.6 ha	N.T	Solo tiene AID, porque solo consistirá en recoger agua de las orillas del río Huallaga, para ser usado en el mantenimiento de vías. No existe AII, porque no se afectará el volumen y calidad de dicho recurso.

#### 4.2.10. Plan manejo ambiental

El administrado sustenta en el presente capítulo las medidas de prevención, control, minimización, corrección y recuperación de los impactos ambientales

negativos, que podrían originarse producto de la continuidad de la actividad minera, conforme con el catálogo de medidas de manejo ambiental. Es preciso recalcar que, los resultados obtenidos en la valorización de los impactos con probabilidad de efecto (X), muestran que, en su mayoría serán de significancia muy baja.



#### 4.2.11. Plan de Monitoreo y Control.

El minero sustenta que no realizará monitoreo de efluentes mineros, agua, suelo, flora, fauna y estabilidad física. Sin embargo, señala que realizará monitoreo de la calidad de aire una vez al año y de ruido ambiental dos veces al año.

#### 4.2.12. Medidas de Cierre y post Cierre.

**Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C.**, propone medidas concretas para la implementación el cierre temporal, cierre progresivo, cierre final y post cierre de la actividad minera.

#### 4.2.13. Cronograma de implementación de las medidas de manejo ambiental

X. CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

ETAPA	TIPO	ACTIVIDADES Y/O ACCIONES	Años															
			2021	2022	2023	....	2047	2048	2049	2050	2051	2052	2053	2054	2055	2056	2057	
Operación	Plan de manejo ambiental	1.- Medidas de prevención y mitigación al aire	X	X	X	X	X	X	X	X								
		2.- Medidas de prevención y mitigación al ruido	X	X	X	X	X	X	X	X								
		3.- Medidas de prevención y mitigación para el agua superficial	X	X	X	X	X	X	X	X								
		4.- Medidas de prevención y mitigación para el suelo	X	X	X	X	X	X	X	X								
		5.- Medidas de prevención y mitigación para la fauna	X	X	X	X	X	X	X	X								
		6.- Medidas de prevención y mitigación para la flora	X	X	X	X	X	X	X	X								
		7.- Medidas de prevención y mitigación para el paisaje																
		8.- Medidas de manejo ambiental de residuos solidos	X	X	X	X	X	X	X	X								
	Plan de monitoreo y Control	1.- Monitoreo de aire	X	X	X	X	X	X	X	X								
		2.- Monitoreo de ruido	X	X	X	X	X	X	X	X								
CIERRE	Cierre progresivo	1.- Estabilidad física	X	X	X	X	X	X	X	X								
		2.- Estabilidad hidrológica	X	X	X	X	X	X	X	X								
	Cierre final	1.- Desmantelamiento, demolición y salvamento									X	X						
		2.- Estabilidad física									X	X						
		3.- Estabilidad hidrológica									X	X						
		4.- Revegetación y reconfiguración del paisaje									X	X						
	Post Cierre	Mantenimiento	1.- Mantenimiento físico											X	X	X	X	X
			2.- Mantenimiento hidrológico											X	X	X	X	X
			3.- Mantenimiento biológico											X	X	X	X	X
		Monitoreo	1.- Monitoreo físico											X	X	X	X	X
2.- Monitoreo hidrológico													X	X	X	X	X	
3.- Monitoreo biológico													X	X	X	X	X	



V. EVALUACIÓN DEL IGAFOM EN SU ASPECTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO.

5.1. De la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

De la evaluación realizada al IGAFOM de la actividad minera de beneficio de grava, presentado por **Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C**, el suscrito determina lo siguiente:

**Aspecto Correctivo.**

- **Observación N° 1:** En el Capítulo I Datos Generales, ítem 1.3. Condición, recuadro subterráneo o cielo abierto dice **PPM\*\* (hasta 350 TM/día)** se encuentra marcado con el aspa; en el recuadro debe **decir PPM\*\* (hasta 1200 TM/día)**. **Absuelta.**

**Respuesta:** El administrado corrigió la información, quedando de la siguiente manera:

de la presente observación, se ha procedido a sustituir el texto "PPM\*\* (hasta 350 TM/día)" por "(hasta 1200 TM/día)", en el ítem 1.3 del Capítulo I, quedando de la siguiente manera:



1.3. Condición\* (marcar con un aspa "X"):

Subterránea o cielo abierto:	PMA* (hasta 25 TM/día)	PPM** (hasta 1200 TM/día)	X
Placeres auríferos:	PMA* (hasta 200 m <sup>3</sup> /día)	PPM** (hasta 3,000 m <sup>3</sup> /día)	

\* Productor Minero Artesanal - PMA hasta 1,000 hectáreas.  
\*\* Pequeño Productor Minero - PPM hasta 2,000 hectáreas.  
La condición debe guardar relación con la información que se describe en los siguientes ítems.

- **Observación N° 2:** En el Capítulo II, acápite g, Consumo y fuente de abastecimiento de agua para la actividad minera, en uso doméstico la fuente de abastecimiento no se encuentra marcado con el aspa. **Absuelta.**

**Respuesta:** El administrado corrigió la información, quedando de la siguiente manera:

**Uso Doméstico:**  
Utilicé agua potable envasada para consumo humano, procedente de empresas comercializadoras.

- Ubicación geográfica del punto de captación:

UTM WGS 84 Zona.....

Vértice	Norte	Este
...	...	...

- Fuente de abastecimiento:

Río	Manantial	Puquial	Lago	Laguna
Quebrada	Riachuelo	Arroyo	Oconal	Acuífero
Pozo propio	Pozo de tercero	Otros	X	Empresas comercializadoras

- Indicar volumen de agua requerido: 3.30 gal/día

- **Observación N° 3:** En el Capítulo III Actividad Minera según el Método de Explotación y/o Beneficio, 3.2 Actividad Minera a Cielo Abierto, a) Ciclo de minado, existen actividades que se encuentran marcados con el aspa, El IGAFOM presentado es para la actividad de beneficio, por lo que dichas actividades no corresponden. **Absuelta.**

**Respuesta:** El administrado corrigió la información, quedando de la siguiente manera:

3.2 ACTIVIDAD MINERA A CIELO ABIERTO (Marcar con un aspa "X" e indicar la cantidad según corresponda):

a. Ciclo de minado:

Perforación	Voladura	Desbroce	Arranque	
Clasificación	Comercialización	Otros (especificar)		

Descripción: No aplica.

- **Observación N° 4:** En el Capítulo VI Plan de Manejo Ambiental a Implementar, Ítem 6.1 Medidas de corrección, minimización y rehabilitación, acápite 6.1.4 Ruido: el titular menciona el uso de una retroexcavadora, en la lista de maquinarias indica que usa una excavadora. **Absuelta.**

**Respuesta:** El administrado corrigió la información, retirando el texto "Retroexcavadora"; quedando de la siguiente manera:

*"Por el uso de la chancadora y la maquinaria se podrían estar generando ruidos que podrían estar alterando la calidad del aire, para su minimización se contempla lo siguiente"*

- **Observación N° 5:** En el Capítulo IX Seguimiento y Control, Ítem 9.6 Monitoreo de flora y fauna, el titular indica; "No realizaré monitoreo de flora y fauna porque existen en el área de la actividad minera; motivo por el cual, no es factible hacer un monitoreo ..."; si no va realizar el monitoreo debería decir; "No realizaré monitoreo de flora y fauna porque **no** existen en el área de la actividad minera; motivo por el cual, no es factible hacer un monitoreo ...". **Absuelta.**



**Respuesta:** El administrado corrigió la información, quedando de la siguiente manera:

*"No realizaré monitoreo de flora y fauna, porque en el área de la actividad minera no existen especies de gran valor ecológico y en peligro de extinción; además, el área ya está impactada por el emplazamiento de las actividades mineras; motivo por el cual, no es factible ejecutar dicho monitoreo, al no existir una línea base ambiental inicial con que comparar los datos."*

- **Observación N° 6:** De conformidad a lo solicitado en el Capítulo X. ANEXOS, El minero debe adjuntar, evidencia fotográfica indicando la fecha y hora. **Absuelta.**

**Respuesta:** El administrado subsanó la observación, la evidencia fotográfica tiene hora y fecha de registro fotográfico.

#### Aspecto Preventivo.

- **Observación N° 7:** En el Capítulo I Información General, ítem 1.3. Condición, recuadro subterráneo o cielo abierto dice **PPM\*\*(hasta 350 TM/día)** se encuentra marcado con el aspa; en el recuadro debe **decir PPM\*\* (hasta 1200 TM/día)**. **Absuelta.**

**Respuesta:** El administrado corrigió la información, quedando de la siguiente manera:

1.3. Condición\* (marcar con un aspa "X"):

Subterránea o cielo abierto:	PMA* (hasta 25 TM/día)	PPM** (hasta 1200 TM/día)	X
Placeres auríferos:	PMA* (hasta 200 m <sup>3</sup> /día)	PPM** (hasta 3,000 m <sup>3</sup> /día)	

\* Productor Minero Artesanal - PMA hasta 2,000 hectáreas  
 \*\* Pequeño Productor Minero - PPM hasta 2,500 hectáreas.  
 La condición debe guardar relación con la información que se describe en los siguientes ítems.

- **Observación N° 8:** En el Capítulo III Actividad Minera según el Método de Explotación y/o Beneficio, Ítem 3.3 Actividad de beneficio, acápite a, en la descripción de la Tolva, el titular menciona una retroexcavadora, en la lista de maquinaria indica que usa una excavadora. **Absuelta.**

**Respuesta:** El administrado corrigió la información, quedando de la siguiente manera:

**"3. Llenado de la tolva de alimentación**

**Con la maquinaria (cargador frontal y/o retroexcavadora y/o excavadora) se procederá acarrear la grava limpia, hasta la tolva de alimentación de la chancadora para proceder con su trituración. Es preciso recalcar que, de ahora en adelante, previo al paso anterior, se remojará la grava con agua río Huallaga para mitigar y controlar la generación de polvo durante su chancado."**

Asimismo, se ha incorporado una retroexcavadora en la lista de maquinarias.

- **Observación N° 9:** En el Capítulo IV Línea Base, al final del acápite b. Del medio biológico, en el cuadro "Inventario de flora y situación de vulnerabilidad" hace referencia a tres números de nota al pie. El titular debe desarrollar indicando las referencias indicadas. **Absuelta.**

**Respuesta:** El administrado corrigió la información, indicando las referencias indicadas.



Inventario de Flora y situación de Vulnerabilidad								
N°	Inventario de flora					Especies en amenaza o endémicas		
	Familia	Género	Especie	Nombre Común	Usos	D.S. N° 043-2006-AG (1)	CITES (2)	ENDEMISMO (3)
1	Musaceae	Musa	Musa paradisiaca	Plátano	Comestible	NT	-----	No
2	Solanaceae	Solanales	Physalis angulata	Jilota Mullaca	Comestible y medicinal	NT	-----	No
3	Poaceae	Poaceae	Bachiaria sp	Pasto	Forrajera para ganado	NT	-----	No
4	Poaceae	Chloris	Chloris sp	Falsa grama	-----	NT	-----	No
5	Poaceae	Arundo	Arundo sp	Cañabrava	-----	NT	-----	No
6	Piperaceae	Piper	Piper sp	Cordoncillo	Medicinal	NT	-----	No
7	Asteraceae	Bident	Bidens pilosa	Amor seco	Medicinal	NT	-----	No
8	Malvaceae	Malvales	Malochra aiceifolia	Malva	Medicinal	NT	-----	No
9	Phyllanthaceae	Malpighiales	Phyllanthus sp	Chancapiedra	Medicinal	NT	-----	No
10	Cyperaceae	Cyperus	Cyperus aggregatus	Cortadera	-----	NT	-----	No
11	Fabaceae	Mimosa	Mimosa pudica	Vergonzosa	Medicinal	NT	-----	No
12	Dennstaedtiaceae	Pteridium	Pteridium sp	Shapumbá	-----	NT	-----	No
13	Amaryllidaceae	Nothoscordum	Nothoscordum sp	Gras falso	-----	NT	-----	No
14	Urticaceae	Cecropia	Cecropia sp	Cetico	Comestible	NT	-----	No
15	Arecaceae	Cocos	Cocos nucifera	Coco	Medicinal	NT	-----	No

(1) Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre (AG 2006). Peligro Crítico (CR). En Peligro (EP), Vulnerable (VU), Casi Amenazado (NT).

(2) Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (2003). Apéndice I, II y III.

(3) El Libro Rojo de las Plantas Endémicas del Perú (Leon et al., 2006): Amazonas (AM), Ancash (AN), Apurímac (AP), Arequipa (AR), Ayacucho (AY), Cajamarca (CA), Cusco (CU), Huanuavelina (HV), Huancayo (HU), Ica (IC), Junín (JU), La Libertad (LL), Lambayeque (LA), Lima (LI), Loreto (LO), Madre de Dios (MD), Moquegua (MO), Pasco (PA), Piura (PI), Puno (PU), San Martín (SM), Tacna (TA), Tumbes (TU), Ucayali (UC). No existe información (No).

- **Observación N° 10:** En el Capítulo VI Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales, 6.1.2 Impactos al ambiente físico, acápite 6.1.2.1 Aire, en la descripción del impacto, el titular menciona una retroexcavadora, en la lista de maquina menciona una excavadora. **Absuelta.**

**Respuesta:** El administrado corrigió la observación, quedando de la siguiente manera.

*"Lo mismo ocurrirá cuando la maquinaria (cargador frontal y/o retroexcavadora y/o excavadora) coloque la grava en la tolva de la chancadora, el choque o golpe del mineral en la tolva, propiciará la generación de partículas; pero el riego de la piedra previa limpieza y llenado en la tolva permitirá controlar el impacto; motivo por el cual, su impacto será negativo con significancia baja."*

- **Observación N° 11:** En el Capítulo VI Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales, 6.1.2 Impactos al ambiente físico, acápite 6.1.2.2 Ruido, en la descripción del impacto, el titular menciona el uso de dos retroexcavadoras, en la lista de máquinas menciona dos cargadores frontales y una excavadora. Corregir o aclarar. **Absuelta.**

**Respuesta:** El administrado corrigió la información, quedando de la siguiente manera:

*"Conformes a los argumentos antes mencionados, para realizar las actividades de acopio de grava, limpieza de mineral y el llenado de tolva, se hará uso de maquinaria (cargador frontal y/o retroexcavadora y/o excavadora y/o excavadora) cuyo funcionamiento generará ruidos. Su impacto será negativo de significancia baja porque la duración de los ruidos emitidos será inmediata y no persistirá cuando cese la actividad."*



Asimismo, se ha incorporado a la lista de maquinarias una retroexcavadora.

- **Observación N° 12:** En el Capítulo VI Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales, el titular presenta un cuadro de titulado: "Áreas de Influencias Ambientales de la Actividad de Explotación-Etapa de Operación", la actividad es de beneficio mas no de explotación. **Absuelta.**

**Respuesta:** El administrado corrigió el titulo del cuadro, quedando de la siguiente manera:

*"Áreas de influencias ambientales de la Actividad de beneficio – Etapa Operación".*

- **Observación N° 13:** En el Capítulo VI Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales, el titular presenta un cuadro de titulado: "Evaluación de Impactos Ambientales- Etapa de Operación", componente agua, columna impacto; el minero declara "Afectación de **viveles** de agua del río Huallaga". **Absuelta.**

**Respuesta:** El administrado corrigió el error de tipeo, debe decir "**Niveles**".

- **Observación N° 14:** En el Capítulo VII. Plan de Manejo Ambiental. Las medidas ambientales deben contener obligaciones específicas, concretas, de fácil probanza y seguimiento; deben expresar claramente cómo se va a ejecutar las medidas, la frecuencia de su ejecución y los medios para verificar su cumplimiento; por lo que, no deben utilizarse términos que no evidencien acciones concretas, como por ejemplo: "**frecuentemente**", "**de ser el caso**", "**para evitar en la medida de lo posible**", "**mantenimiento periódico**", "**debidamente**", "**buenas condiciones**", "**se recomienda**", "**se debe considerar**", "**valores de emisión aceptables**", "**buen estado**"; entre otros términos que podrían limitar el ejercicio de la fiscalización ambiental.

En ese sentido que plantea las siguientes observaciones a las medidas del Plan de Manejo Ambiental presentado:

- **Controlar la velocidad de los vehículos:** *Establecer el límite de velocidad.*



- Controlar las emisiones de gases de combustión de los motores diésel, mediante un mantenimiento regular de la maquinaria, lo que permitirá que operen adecuadamente y dentro de los límites establecidos: *Frecuencia de mantenimiento.*
- Mantener los equipos, maquinarias y vehículos en buen estado mediante su mantenimiento regular: *Señalar frecuencia de sus respectivos mantenimientos.*
- Se capacitará al personal en el uso racional y cuidado del río Huallaga: *Especificar la frecuencia de capacitación.*
- Se instalarán contenedores de residuos sólidos acorde a la normatividad ambiental vigente y se brindará capacitación al personal a fin de concientizarlo y, corregir las conductas inadecuadas: *Especificar frecuencia de capacitación.*
- Capacitar al personal sobre la importancia de preservar las especies de fauna: *Especificar la frecuencia de capacitación.*
- Realizar el mantenimiento preventivo de la retroexcavadora para reducir los niveles de ruidos en las actividades que conlleven su uso: *Frecuencia de su implementación, así mismo, en la lista de equipos no esta la retroexcavadora. Corregir.*
- Se realizará charlas de concientización sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos: *Especificar la frecuencia de capacitación.*
- Realizar el mantenimiento de la chancadora y sus accesorios. Estará dirigido a reducir, en la medida de lo posible, los niveles de ruido: *Especificar frecuencia de mantenimiento.*
- Las medidas del aspecto correctivo están contempladas en el IGAFOM Correctivo, no se tiene avance de su implementación; porque, estas recién serán iniciadas según el cronograma presentado en el instrumento antes indicado: *Corregir lo indicado en función a los avances obtenidos a la fecha. Absuelta*

**Respuesta:** El administrado incorpora al IGAFOM, el límite de velocidad, frecuencia de mantenimiento de maquinarias, frecuencia de capacitaciones.

- **Observación N° 15:** Capítulo VIII. Plan de Monitoreo y Control, Ítem 8.2. Monitoreo de ruido ambiental, indica que la generación de ruido se dará por el funcionamiento de una retroexcavadora y la chancadora, en la lista de maquinaria no menciona a la retroexcavadora, pero si menciona a una excavadora. Corregir o aclarar. **Absuelta.**

**Respuesta:** El administrado corrigió la información, quedando de la siguiente manera:

*"La generación de ruido en las actividades de beneficio será de significancia baja a moderada, porque su fuente de emisión se dará por el funcionamiento de la maquinaria y la chancadora, cuyo ruido generado no superará los estándares de calidad ambiental".*

- **Observación N° 16:** Capítulo VIII. Plan de Monitoreo y Control, los Ítems 8.1 y 8.2 se repiten en la numeración. Corregir. **Absuelta.**

**Respuesta:** El administrado corrigió la numeración.

- **Observación N° 17:** Capítulo IX. Medidas de Cierre y Post Cierre. Ítem 9.1.2. Cierre progresivo, menciona a una etapa de explotación, el IGAFOM presentado se refiere a una planta de beneficio. Corregir o aclarar. **Absuelta.**

**Respuesta:** El administrado sustituyó el término Explotación por **"Beneficio"**

- **Observación N° 18:** Capítulo X. Cronograma de Implementación de las medidas de manejo ambiental, en el cuadro de Cronograma de Medidas de Manejo Ambiental, se tiene las siguientes observaciones:
  - En la secuencia de años, del 2051 pasa al 2049. *Corregir.*
  - En Cierre final, en el punto 4, indica remediación de accesos en los años 2051 y 2052, en el ítem 9.1.3.6. indica que el acceso interno no entrara en cierre final. *Corregir o aclarar.*

- En Cierre final, no esta indicado Revegetación y reconfiguración del paisaje, en el ítem 9.1.3.7. menciona actividades de su cierre final. Corregir. **Absuelta.**

**Respuesta:** El administrado corrigió la información:

- ✓ La secuencia de años inicia el 2021 hasta el año 2050.
- ✓ El acceso interno no entrará en cierre final, se ha procedido a quitar la medida "Remediación de accesos".
- ✓ Procedió a su incorporación en el cuadro.

- **Observación N° 19:** Al graficar las coordenadas del componente "**Depósito de materia prima y productos**" se ha determinado que las coordenadas de los vértices:

Norte	Este
9216951	320091
9216064	320145
9217048	320016



Se encuentran fuera del área de la actividad minera de beneficio. Corregir. **Absuelta.**

**Respuesta:** El administrado, advierte que este componente está superpuesto de manera parcial al derecho de vía de la carretera Fernando Belaunde Terry; motivo por el cual, se ha procedido a modificar su área.

- **Observación N° 20:** Al graficar las coordenadas del componente "**Servicios higiénicos**" se ha determinado que las coordenadas de los vértices:

Norte	Este
9217035	320004
9217038	320005

Se encuentran fuera del área de la actividad minera de beneficio. Corregir. **Absuelta.**

**Respuesta:** El administrado advierte que este componente está superpuesto en su totalidad al derecho de vía de la carretera Fernando Belaunde Terry; motivo por el cual, se ha procedido a excluir dicho componente del área de la actividad minera,

- **Observación N° 21:** Al graficar las coordenadas del componente "**Depósito**" se ha determinado que la coordenada del vértice:

Norte	Este
9217007	319996

Se encuentra fuera del área de la actividad minera de beneficio. Corregir. **Absuelta.**

**Respuesta:** El administrado corrigió la observación, excluyéndolo del área de la actividad minera por encontrarse superpuesto en su totalidad derecho de vía de la carretera Fernando Belaunde Terry.

- **Observación N° 22:** De acuerdo a la Base de Datos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), la carretera 005N- tramo Tarapoto - Bellavista, forma parte de la red vial de jerarquía nacional; además, la Resolución Suprema N° 333 del 08.1.1947, que aprueba las Normas Técnicas para Estudios y Construcción de Caminos, dispone en su acápite 2.05 Derecho de Vía, numeral 2.05.02 que, en la

selva y en los terrenos de propiedad fiscal, el derecho de vía será de 50 metros (25 m a cada lado del eje de la vía), el mismo que se extenderá terrenos de topografía quebrada hasta 5 m más allá del borde.

Además, la Resolución Ministerial N° 414-2006-MTC/02 de fecha 24 de mayo del 2006, en su artículo 1, resuelve precisar que el Derecho de Vía de la Carretera: Luyendo - Aucayacu - Tocache – Tarapoto, Ruta 005N de 50 m. (25 m. a cada lado del eje de la vía), con una longitud total de 464.83 Km.

Por su parte, el artículo 35° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante D.S. N° 034-2008 MTC, establece que **el derecho de vía es un bien de dominio público, inalienable e imprescriptible.**



Por lo expuesto, el titular deberá redimensionar los límites del área de su actividad minera dejando como mínimo una distancia de 25 metros del eje de la carretera, por lo tanto, los componentes auxiliares declarados en el igafom deben ubicarse dentro del área de la actividad minera. **Absuelta.**

**Respuesta:** El administrado reformuló el área de la actividad minera de beneficio con el fin de respetar los 25 metros correspondiente al derecho de vía; realizando los siguientes cambios:

- ✓ Las coordenadas geográficas y área de la actividad minera han sido modificadas.
- ✓ Las coordenadas geográficas y áreas de los componentes principales y auxiliares han sido modificados.
- ✓ Las áreas de influencias ambientales directas e indirectas, han sido modificadas.
- ✓ Las áreas del servicio higiénico, depósito y oficina, han sido excluidas del IGAFOM porque se superponen de manera total al derecho de vía.
- ✓ En la descripción de los componentes auxiliares, se ha incorporado el terraplén y la caseta de control, que por error involuntario no se declaró su existencia.
- ✓ Se han corregido los mapas temáticos y panel fotográfico del IGAFOM, en base a las anteriores modificaciones.

- **Observación N° 23:** La cuarta disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que *"El Aspecto Preventivo es elaborado, como mínimo, por un profesional en ingeniería o en ciencias ambientales con habilitación profesional vigente y con especialidad en las materias comprendidas en el instrumento de gestión ambiental", quién "(...) debe contar con experiencia profesional no menor de tres (3) años en elaboración de instrumentos de gestión ambiental, así como en aspectos sociales vinculados a dicho instrumento (...)"*.

Por lo indicado, solicito al titular presentar el Curriculum Vitae documentado de los profesionales que elaboraron el IGAFOM, en la cual debe acreditar los requisitos señalados en la norma citada. **Absuelta.**

**Respuesta:** El administrado adjunto al IGAFOM, presenta los curriculum vitae de los profesionales que firmaron el IGAFOM.

## 5.2. De las Opiniones Sectoriales.

### a) Del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

No se requirió la opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; porque, la actividad minera de beneficio que realiza Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C, no se desarrolla dentro de algún Área Natural Protegida o su Zona de Amortiguamiento.

### b) Del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).

No se requirió la opinión favorable, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; porque, la actividad minera de beneficio que realiza Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C, no se desarrolla dentro de alguna concesión forestal.

**c) De la Autoridad Nacional del Agua (ANA).**

Se requirió la opinión favorable en relación al recurso hídrico; porque, el minero presentó su Declaración Jurada de uso del Recurso Hídrico en su actividad minera (**formato N°01: ACREDITACION DE DISPONIBILIDAD HIDRICA. Aprobado con RJ N°035-2018-ANA**); en mérito a ello, se derivan las siguientes acciones desarrolladas:

- Mediante el sistema virtual Ventanilla Única de Formalización Minera, la DREM SM solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitir su opinión técnica respecto al IGAFOM de la actividad minera de beneficio de grava de Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C, de código B080795-22-01, ubicado en el distrito y provincia de Bellavista, departamento San Martín.
- El ANA, a través del Oficio N° 0689-2021-ANA-DCERH con fecha 30 de abril del 2021, remitió a la DREM SM la Opinión favorable al IGAFOM no metálico de la actividad de beneficio que desarrolla **Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C**, ubicado el en distrito y provincia de Bellavista, departamento San Martín.

**VI. CONCLUSIÓN.**

De la evaluación realizada a la documentación presentada por Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., con RUC N° 20542387468, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades mineras en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral; por lo que corresponde aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM de la actividad de beneficio del mineral no metálico grava, ubicado en el distrito y provincia Bellavista, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

**VII. RECOMENDACIÓN.**

Derivar el presente informe al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal correspondiente sobre la aprobación del IGAFOM de la actividad de beneficio del mineral no metálico grava, ubicado en el distrito y provincia Bellavista, departamento San Martín, ppresentado por Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., con RUC N° 20542387468.

**VIII. ANEXOS**

1. Informe Legal N° 027-2023-GRSM/DREM/YLMS

Es cuanto cumpla con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;



**Ramón Arévalo Franco**

Ingeniero Metalúrgico  
C.I.P. 198396

**AUTO DIRECTORAL N° 177 -2023-DREM-SM/D**

Moyobamba, 11 OCT. 2023

Visto el Informe N° 018-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF, se **REQUIERE** al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para emitir el informe legal correspondiente sobre la aprobación del IGAFOM de la actividad de beneficio de mineral no metálico grava, ubicado en el distrito y provincia Bellavista, departamento San Martín, presentado por Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., con RUC N° 20542387468.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL

**INFORME LEGAL N° 027-2023-GRSM/DREM/YLMS**



**A** : Ing. José Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas.

**De** : Abg. Yassira Lucileydi Meléndez Saldaña

**Asunto** : Resolución N° 750-2023-MINEM/CM expediente BRIEDCAR S.A.C.

**Referencia** : Oficio N° 841-2023-MINEM/CM registro S/N

**Fecha** : Moyobamba, 15 de setiembre de 2023.

Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

**I. ANTECEDENTES**

- o Mediante escrito S/N de fecha 05 de febrero de 2020, Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., presentó a la DREM San Martín la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "BRIEDCAR" conforme a las coordenadas señaladas en el DIA presentado.
- o Mediante Resolución Directoral Regional N° 030-2020-GRSM/DREM, de fecha 21 de mayo del 2020 se aprobó el DIA de la planta de beneficio del proyecto "BRIEDCAR" y mediante Resolución Directoral Regional N° 035-2021-GRSM/DREM, de fecha 04 de marzo de 2021, se resuelve rectificar el error material incurrido en el artículo segundo de la resolución de fecha 21 de mayo de 2020.
- o Mediante escrito S/N de fecha 30 de diciembre de 2020, Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., representada por su gerente general, señor Edwin Jorge Bottger Nano, presentó a la DREM San Martín el Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) correctivo y preventivo de la actividad de beneficio de grava ubicada en el sector oriente del distrito y provincia de Bellavista, departamento de San Martín.
- o Mediante Resolución Directoral N° 121-2021-GRSM/DREM, de fecha 10 de agosto de 2021, se resuelve desaprobar el IGAFOM correctivo y preventivo de la actividad beneficio de grava ubicada en el sector oriente del distrito y provincia de Bellavista, departamento de San Martín.
- o Mediante escrito S/N registro de fecha 04 de febrero de 2022. La Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., interpone recurso de revisión contra Informe Legal N° 504-2021-GRSM/ORAL, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de San Martín.
- o Mediante escrito de fecha 04 de febrero de 2022 Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C. interpone recurso de Revisión contra el Informe Legal N° 504-2021-GRSM/ORAL de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de San Martín y mediante oficio N° 1523-2022-GRSM/DREM de fecha 17 de octubre de 2022, la DREM San Martín señala que remite los documentos solicitados con respecto al Recurso de Revisión al Consejo de Minería.
- o Mediante Oficio N° 841-2023-MINEM/CM de fecha 21 de marzo de 2023. El Presidente del Consejo de Minería remite la Resolución N° 750-2022-MINEM/CM de fecha 07 de diciembre de 2022.



## II. BASE LEGAL

- 2.1. En el numeral 1 del artículo 3 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, la competencia, señalando que el acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
- 2.2. El Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, en su artículo 93 dispone que la jurisdicción administrativa en asuntos mineros corresponde al Poder Ejecutivo y será ejercida por el Consejo de Minería, la Dirección General de Minería, la Dirección de Fiscalización Minera, las Direcciones Regionales de Energía y Minas y el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico.
- 2.3. El artículo 94 del TUO de la Ley General de Minería establece que son atribuciones del Consejo de Minería:
  - 1) Conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de revisión.  
(...)
- 2.4. El Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM en su Artículo 117 respecto a las Instancias administrativas en su inciso 1 señala que Contra lo resuelto por el Presidente Ejecutivo de INGEMMET, la Dirección de Concesiones Mineras, la Dirección General de Minería o el Gobierno Regional, corresponde la interposición de recurso de revisión al Consejo de Minería, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la Resolución. Con la Resolución de última instancia se agota la vía administrativa.

## III. ESPECIFICACIONES

- 3.1. Que mediante Resolución Directoral Regional N° 030-2020-GRSM/DREM de fecha 21 de mayo de 2020, se aprobó DIA en la planta de beneficio del proyecto "BRIEDCAR" presentada por Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C.
- 3.2. Que, mediante oficio N° 800-2021-GRSM/DREM, de fecha 28 de mayo de 2021, el Director Regional de la DREM San Martín, solicita a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 030-2020-GRSM/DREM.
  - o Mediante Informe Legal N° 504-2021-GRSM/ORAL, de fecha 20 de julio de 2021, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de San Martín, referida a la solicitud de declarar la nulidad en la que argumenta que las coordenadas de ubicación del proyecto "BRIEDCAR" señaladas en el DIA aprobadas por Resolución Directoral Regional N° 035-2021-GRSM/DREM y planta chancadora fiscalizada el 24 de agosto de 2016 se encuentran en la misma área de actividad de beneficio declarada en el IGAFOM presentado, debido a que no se puede otorgar certificación ambiental para actividades mineras que se encuentren en curso.
- 3.3. El Consejo de Minería mediante Resolución N° 750-2022-MINEM/CM de fecha 07 de diciembre de 2022, Resuelve:
  - o Primero.- Declarara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 30-2020-GRSM/DREM que aprobó la DIA de la planta de Beneficio del proyecto "BRIEDCAR" y de todo lo actuado posteriormente, entre ellos la Resolución Directoral Regional N° 121-2021-GRSM/DREM, de fecha 10 de agosto de 2021, que resuelve desaprobado IGAFOM correctivo y preventivo.
  - o Segundo.- Reponer la causa a que la autoridad minera regional se pronuncie respecto al escrito de fecha 30 de diciembre de 2020, presentado por



Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., mediante el cual solicita la aprobación de su IGAFOM, evalúe dicho instrumento de gestión ambiental y resuelva conforme a Ley.

#### IV. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, la suscrita es de la opinión de:

1. Remitir la Resolución N° 750-2022-MINEM/CM a la Dirección General de Formalización Minera ente encargado de administrar la plataforma de Ventanilla Única para que actualice la información.
2. Derivar a la Dirección de Promoción y Fiscalización Minera de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para realizar la evaluación correspondiente del IGAFOM presentado por Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., considerando la opinión sectorial de la Autoridad Nacional del Agua mediante Oficio N° 0689-2021-ANA-DCERH de fecha 30 de abril de 2021 en el que se remite el Informe Técnico N° 0131-2021-ANA-DCERH/LZL emitido por solicitud en Ventanilla única N° 12546.

Es todo cuanto informo a Ud., para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente



Abg. Yassira L. Melendez Saldaña

C.A.S.M. N° 1783  
DREMSM

AUTO DIRECTORAL N° 158 -2023-DREM-SM/D

Moyobamba, 15 SEP. 2023



Visto el Informe N° 027-2023-GRSM/DREM/YLMS que antecede y estando de acuerdo con lo expresado: **REMITASE** la Resolución N° 750-2022-MINEM/CM a la Dirección General de Formalización Minera para actualizar información en el Sistema de Ventanilla única y **DERIVAR** al DPFM-DREM para su pronunciamiento, conforme se precisa en la Resolución N° 750-2023-MINEM/CM.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO  
DIRECTOR REGIONAL



INFORME LEGAL N° 016-2023-GRSM/DREM/AEFA

**Para** : Ing. José Enrique Celis Escudero  
Director Regional de Energía y Minas

**De** : Abg. Alejandro Eduardo Flores Alegre

**Asunto** : Opinión legal sobre la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de beneficio, presentado por Constructora e inversiones BRIEDCAR S.A.C. ubicado en el distrito y provincia de Bellavista, departamento de San Martín.

**Referencia** : Informe N° 018-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF

**Fecha** : Moyobamba, 19 de octubre de 2023.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y la documentación anexa en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, para manifestarle lo siguiente:



I. ANTECEDENTES

Mediante Auto Directoral N° 177-2023-DREM-SM/D de fecha 11 de octubre de 2023, sustentado en el Informe N° 018-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 11 de octubre de 2023, solicita emitir el informe legal correspondiente a fin de concluir con el procedimiento de evaluación Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de beneficio, ubicado en el distrito y provincia de Bellavista, departamento San Martín. Presentado por Constructora e inversiones BRIEDCAR S.A.C.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008.

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe**, se consideran correctamente elaborados y sujetos a los lineamientos y disposiciones establecidas conforme a la materia que corresponda.

Finalmente, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N°

23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *“La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones”.*

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, dispone constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos: 1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...).



Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se aprobaron disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, el cual tiene el objeto de establecer disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, el artículo 5 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que la presentación de documentos por parte de los/as mineros/as informales, así como la emisión de los actos administrativos e informes por parte de las autoridades competentes, para efectos de la evaluación del IGAFOM, se realiza a través del Sistema de Ventanilla Única.

Que, el artículo 8 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, señala que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM son las siguientes: a) Presentación del formato del Aspecto Correctivo; b) Presentación del formato del Aspecto Preventivo; c) Evaluación; y d) Pronunciamiento de la autoridad.

Que, el artículo 13 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, señala que luego de evaluado el IGAFOM, la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento.

Que, la Décima Primera de las Disposiciones Complementarias y Finales de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, señala que el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento, aprueba, con opinión favorable del Ministerio del Ambiente, los formatos con el contenido detallado del Aspecto Correctivo y Preventivo del IGAFOM y el Catálogo de Medidas Ambientales como parte de la implementación del IGAFOM. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprobó los formatos con el contenido detallado del Aspecto Correctivo y del Aspecto Preventivo del IGAFOM, así como el Catálogo de Medidas Ambientales.

Mediante expediente N° 026-20200013149 de fecha de recepción 30 de diciembre de 2020, Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C. con RUC N° 20542387468, presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM) el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de su actividad minera de beneficio de grava, en su aspecto correctivo y preventivo para su evaluación.



El expediente mencionado en el párrafo anterior es registrado en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, con registro N° 00012546 de fecha 05 de enero de 2021.

Mediante el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, el 04 de febrero de 2021, la DREM-SM solicitó - a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante ANA) - Opinión Técnica respecto del IGAFOM de la actividad minera de beneficio presentado por Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C, para su pronunciamiento respectivo.

Mediante el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, el 30 de abril de 2021, el ANA remitió el Informe Técnico N° 0131-2021-ANA-DCERH/LZL, con opinión favorable al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera - IGAFOM de beneficio de grava, ubicado en la localidad de Oriente, distrito y provincia de Bellavista, Departamento San Martín.

Mediante Carta N° 218-2021-GRSM/DREM de fecha 19 de mayo de 2021, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 107-2021-DREM-SM/D de fecha 12 de mayo de 2021, requiriendo a Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C, cumplir con absolver las observaciones formuladas al IGAFOM conforme a las consideraciones señaladas en el Informe N° 031-2021-GRSM/DREM/DPFME/RAF para la respectiva subsanación de observaciones; otorgándole para ello, el plazo de diez (10) días hábiles. La carta en mención fue notificada el 25 de mayo de 2021.

Mediante Carta N° 010-CEIBRIEDCAR S.A.C de fecha de recepción 07 de junio de 2021, Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C. con RUC N° 20542387468, Solicitó a la DREM-SM, la Ampliación de Plazo para el Levantamiento de Observaciones del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM).

Mediante Carta N° 267-2021-GRSM/DREM de fecha 10 de junio de 2021, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 131-2021-DREM-SM/D de fecha 10 de junio de 2021, donde se otorga a Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., por única vez una prórroga de diez (10) días hábiles computado a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial para que cumpla con presentar el levantamiento de observaciones en el plazo indicado.

Mediante Carta N° 003-BRIEDCAR S.A.C., expediente N° 026-2021021966 con fecha de recepción 21 de junio de 2021, Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., presentó a la DREM SM, el levantamiento de observaciones formuladas en el Informe N° 031-2021-GRSM/DREM/DPFME/RAF al Instrumento de Gestión Ambiental Para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de su actividad minera de beneficio.

Mediante Resolución Directoral N° 121-2021-GRSM/DREM, de fecha 10 de agosto de 2021, se resuelve desaprobado el IGAFOM correctivo y preventivo de la actividad de beneficio de grava ubicada en el sector Oriente del distrito y provincia de Bellavista, departamento San Martín.

Mediante escrito S/N registro de fecha 04 de febrero de 2022, la Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., interpone recurso de revisión contra Informe Legal N° 504-2021-GRSM/ORAL, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional San Martín.



Mediante escrito S/N registro de fecha 04 de febrero de 2022, la Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., interpone recurso de revisión contra Informe Legal N° 504-2021-GRSM/ORAL, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional San Martín y mediante oficio N° 1523-2022-GRSM/DREM de fecha 17 de octubre de 2022, la DREM San Martín señala que remite los documentos solicitados con respecto al recurso de revisión al Consejo de Minería.

Mediante Oficio N° 841-2023-MINEM/CM de fecha 21 de marzo de 2023, el Presidente del Consejo de Minería remite la Resolución N° 750-2022-MINEM/CM de fecha 07 de diciembre de 2022 resuelve Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 30-2020-GRSM/DREM que aprobó la DIA de la planta de beneficio del proyecto "BRIEDCAR" y todo lo actuado posteriormente, entre ellos la Resolución Directoral Regional N° 121-2021-GRSM/DREM de fecha 10 de agosto de 2021 que resuelve desaprobado IGAFOM correctivo y preventivo.

Mediante Informe Legal N° 027-2023-GRSM/DREM/YLMS de fecha 15 de setiembre de 2023, concluye; derivar a la Dirección de Promoción y Fiscalización Minera de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para realizar la evaluación correspondiente del IGAFOM presentado por Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., considerando la opinión sectorial de la Autoridad Nacional del Agua mediante Oficio N° 0689-2021-ANA-DCERH de fecha 30 de abril de 2021 en el que se remite el Informe Técnico N° 0131-2021-ANA-DCERH/LZL.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 018-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 11 de octubre de 2023, emitido por el Ing. Ramón Arévalo Franco, Evaluador

Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, concluye de la evaluación realizada a la documentación presentada por Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., con RUC N° 20542387468, se verificó que ha cumplido con los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades mineras en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral; por lo que corresponde aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM de la actividad de beneficio del mineral no metálico grava, ubicado en el distrito y provincia Bellavista, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

En tal sentido, corresponde aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de beneficio de grava, ubicada en el distrito y provincia Bellavista, departamento San Martín, presentado por Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 13 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2017-EM y los formatos con el contenido detallado del Aspecto Correctivo y del Aspecto Preventivo del IGAFOM, aprobado con Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM.

### III. CONCLUSIÓN

Por las razones expuesta el suscrito **opina favorablemente**, sobre la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de beneficio de grava, ubicada en el distrito y provincia Bellavista, departamento San Martín, presentado por Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C., presentado por Constructora e Inversiones BRIEDCAR S.A.C ; corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.

Atentamente,



  
Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ASESOR LEGAL  
CAL: 55403